



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NAYARIT



# Gaceta Universitaria

Publicación oficial ● 22 de marzo de 2019

**Acuerdo que establece las medidas administrativas y operativas para la reposición de certificados de estudio, cartas de pasante, títulos profesionales y grados académicos expedidos por la Universidad Autónoma de Nayarit**





**Mtro. Jorge Ignacio Peña González**, Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 2º; 13, fracción II, inciso a) y 21, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 1º; 3º, fracción V; 45, fracciones II, XII y XVIII y 46 primer párrafo de su Estatuto de Gobierno, y

### **Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Educación, los estudios realizados en la Universidad Autónoma de Nayarit, como parte del Sistema Educativo Nacional tienen validez en toda la República Mexicana, por lo que está facultada para expedir certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, para la realización de su objeto, la Institución tiene como atribución expedir los títulos, grados académicos, diplomas y certificados de estudios necesarios para el ejercicio legal de las profesiones que se cursan en la misma.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º, numeral 2, inciso d) de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, tienen la calidad de egresados quienes obtengan el certificado total de estudios, título o grado, en su caso, expedido por la Universidad.

Que el artículo 3º, fracción III del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, establece que la autonomía universitaria comprende, establecer el contenido de los planes y programas de estudio, otorgar títulos y grados académicos y definir objetivos y programas de investigación, vinculación y extensión universitaria.

Que el artículo 45, fracción XVI del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, establece que el Rector tiene entre sus facultades y obligaciones, firmar conjuntamente con el Secretario General, los títulos y grados académicos.

Que el artículo 62 del Reglamento de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior de la Universidad Autónoma de Nayarit, establece que, la Universidad otorgará a los alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de los créditos del programa académico respectivo y cumplan los demás requisitos establecidos para el egreso, los siguientes reconocimientos: I. Certificado de bachillerato; II. Título de profesional asociado; III. Título de Licenciatura; IV. Diploma de Especialización; V. Grado de Maestro; y VI. Grado de Doctor.



Que constantemente se reciben solicitudes de reposición de certificados de estudio, cartas de pasante, títulos y grados académicos expedidos por la Universidad, por diversas causas, tales como destrucción, pérdida, modificación de datos por errores y modificación de datos por reconocimiento de identidad de género, lo que hace necesaria la expedición de medidas administrativas y operativas para llevar a cabo su reposición.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente,

**Acuerdo que establece las medidas administrativas y operativas para la reposición de certificados de estudio, cartas de pasante, títulos profesionales y grados académicos expedidos por la Universidad Autónoma de Nayarit**

**Artículo primero.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las medidas administrativas y operativas para la reposición de certificados de estudio, cartas de pasante, títulos profesionales y grados académicos expedidos por la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo segundo.-** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Certificado de estudio: Documento expedido por la UAN que en uso de sus facultades y de acuerdo con la opción educativa, efectúa un testimonio oficial a la persona que ha acreditado un programa o plan de estudios determinado. Contiene el total de unidades de aprendizaje aprobadas, el total de créditos cursados y calificaciones obtenidas; pudiendo ser parcial, cuando no se ha aprobado el total de unidades de aprendizaje, o completo, cuando se ha aprobado el cien por ciento de los créditos y las unidades de aprendizaje.
- II. Carta de pasante: Documento expedido por la UAN que en uso de sus facultades y de acuerdo con la opción educativa, se otorga al egresado que ha aprobado el total de los créditos de un programa o plan de estudios y liberado su servicio social y prácticas profesionales. En el programa académico de Licenciatura en Médico Cirujano, además de haber cubierto el internado de pregrado.
- III. DAENS: Dirección de Administración Escolar del Nivel Superior de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV. Modificación administrativa: Correcciones ortográficas, mecanográficas o del asentamiento de datos erróneos incorporados en los certificados de estudio, cartas de pasante, títulos profesionales o grados académicos.



- V. **Modificación de datos personales:** Cambio de la información contenida en los certificados de estudio, cartas de pasante, títulos profesionales o grados académicos cuando en un procedimiento establecido en la ley sea rectificado el nombre y/o apellidos del solicitante, a través de la modificación o levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género.
- VI. **Reposición:** Acto por el cual la UAN otorga un nuevo certificado de estudio, carta de pasante, título profesional o grado académico, en los supuestos establecidos en el presente acuerdo.
- VII. **Título profesional o grado académico:** Documento expedido por la UAN, a favor del alumno que haya concluido los estudios correspondientes y demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la Legislación Universitaria.
- VIII. **UAN:** Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo tercero.-** La UAN, a través de la DAENS y previa solicitud de los interesados, repondrá los certificados de estudio, cartas de pasante, títulos profesionales o grados académicos en los siguientes supuestos:

- I. Deterioro o destrucción parcial;
- II. Pérdida o destrucción total;
- III. Modificación de datos personales, y
- IV. Modificación administrativa.

**Artículo cuarto.-** El procedimiento para la reposición de certificados de estudio, cartas de pasante, títulos profesionales o grados académicos es el siguiente:

- I. Solicitar por escrito la reposición a la DAENS;
- II. Presentar las pruebas documentales que justifique la reposición;
- III. Cubrir la cuota de recuperación, y
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.



La DAENS está facultada para solicitar cualquier información adicional del solicitante en las oficinas de servicios escolares de la entidad que corresponda.

El material en el que se elaboren las reposiciones corresponderá al utilizado en las fechas en las que lo solicite.

El interesado únicamente podrá solicitar hasta en dos ocasiones la reposición del certificado de estudio, carta de pasante, título profesional o grado académico.

**Artículo quinto.-** En caso de deterioro o destrucción parcial, el interesado deberá presentar ante la DAENS, el certificado de estudio, carta de pasante, título profesional o grado académico en original o parte del mismo que permita su identificación.

**Artículo sexto.-** Tratándose de pérdida o destrucción total, el solicitante deberá presentar acta que levantará en la Agencia del Ministerio Público correspondiente, en la que se haga constar dicha situación.

**Artículo séptimo.-** En el caso de modificación de datos personales, el interesado deberá acreditar el motivo del cambio, mediante copia certificada de la resolución emitida por la autoridad competente que justifique este supuesto.

**Artículo octavo.-** Las modificaciones administrativas se realizarán siempre que el solicitante aporte las pruebas documentales que las justifiquen, procediéndose a la corrección del documento que corresponda.

**Artículo noveno.-** La reposición de certificados de estudio, cartas de pasante, títulos profesionales o grados académicos por modificación de datos personales, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El solicitante deberá entregar a la DAENS, el acta de examen de grado, así como el certificado de estudio, carta de pasante, título profesional o grado académico que se repondrá, salvo en los casos de pérdida o destrucción total.
- II. En caso de que el primer título profesional o grado académico no se hubiese registrado ante las autoridades competentes, la DAENS podrá, a petición del interesado, realizar el trámite de registro correspondiente, o bien, el interesado realizará el trámite respectivo para la obtención de la cédula profesional, y



- III. En caso de que el primer título profesional o grado académico se hubiese registrado ante las autoridades correspondientes, el interesado deberá acudir ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para tramitar la nueva cédula profesional con los nuevos datos personales.

Lo previsto en las fracciones II y III será aplicable a los supuestos establecidos en el artículo tercero del presente acuerdo.

**Artículo décimo.-** La DAENS en un término de 15 días hábiles posteriores a la solicitud, determinará la procedencia o improcedencia sobre la reposición del certificado de estudios, carta de pasante, título profesional o grado académico.

La DAENS negará la reposición del certificado de estudios, carta de pasante, título profesional o grado académico cuando el interesado no acredite alguno de los supuestos a que se refiere el artículo tercero del presente acuerdo o no haya aportado las pruebas requeridas para cada caso.

**Artículo décimo primero.-** La DAENS no repondrá el certificado de estudios, carta de pasante, título profesional o grado académico, en los casos de deterioro o destrucción parcial, modificación de datos personales o modificación administrativa, sin haber recibido previamente los mismos documentos en original o la parte de ellos que permita su identificación.

**Artículo décimo segundo.-** La DAENS llevará un registro de los certificados de estudio, cartas de pasante, títulos profesionales o grados académicos repuestos, donde especificará la razón de la expedición y la fecha en que se extendió el mismo, guardando la debida confidencialidad para proteger los datos personales de los solicitantes.

Los certificados de estudio, cartas de pasante, títulos profesionales o grados académicos que se repongan deberán contener al reverso del documento una anotación que indique que se trata de una reposición, así como el número de registro anterior.

**Artículo décimo tercero.-** El titular de la DAENS y el director de la Unidad Académica que corresponda firmarán los certificados de estudio y cartas de pasantes que se repongan en los términos del presente acuerdo.

**Artículo décimo cuarto.-** El Rector y el Secretario General de la Universidad, firmarán los títulos profesionales o grados académicos que reponga la DAENS en los términos del presente acuerdo.



**Artículo décimo quinto.-** La interpretación del presente acuerdo quedará a cargo del Rector de la UAN.

**Transitorio:**

**Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado en el campus, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, a los 20 veinte días del mes de marzo de 2019.

**Mtro. Jorge Ignacio Peña González**  
**Rector**  
**Rúbrica**

**Mtro. Adrián Navarrete Méndez**  
**Secretario General**  
**Rúbrica**





